

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **330**

PERIODO LEGISLATIVO 2010-

EXTRACTO P. E. P. - NOTA Nº 188/10 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 2326, QUE RATIFICA CONVENIO DE
CANCELACIÓN DE DEUDA Nº 14573, SUSCRITO CON LA
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA.

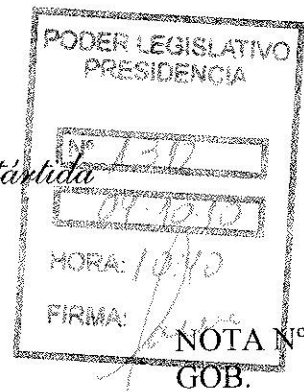
Entró en la Sesión de : 07 OCT. 2010

Girado a Comisión Nº 1

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



USHUAIA, 04 OCT. 2010

SEÑORA VICEPRESIDENTE 2º:

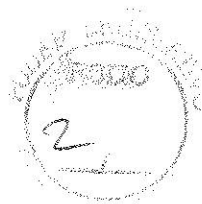
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1º a cargo de la Presidencia del Poder Legislativo en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2326/10, por el cual se ratifica el Convenio de Cancelación de Deuda registrado bajo N° 14573, celebrado con la Municipalidad de Ushuaia, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 2º A/C
DE LA PRESIDENCIA DEL
PODER LEGISLATIVO
Leg. Ana Lia COLLAVINO
S/D.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

22 SET. 2010
USHUAIA,

VISTO el Convenio de Cancelación de Deuda celebrado entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur representada por la suscripta y la Municipalidad de Ushuaia representada por el señor Intendente Dn. Federico SCIURANO; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado se suscribió con fecha veinte (20) de Septiembre de 2010 y se encuentra registrado bajo el N° 14573, siendo necesario proceder a su ratificación

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 20 SET 2010

BAJO Nº 14573

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONVENIO DE CANCELACIÓN DE DEUDA



Ricardo E. Chedquerra
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

Entre la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representada en este acto por la señora Gobernadora, María Fabiana RÍOS, con domicilio en la calle San Martín Nº 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte, y la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, representada en este acto por el señor Intendente Federico SCIURANO, con domicilio en la calle San Martín Nº 660 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", convienen en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas:-----

CLÁUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA" reconoce adeudar a "LA MUNICIPALIDAD" la suma total de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 20/100 (\$ 20.539.760,20), de acuerdo al siguiente detalle:-----

A) DEUDA POR RECURSOS 2007 por PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 65/100 (\$ 11.821.938,65):-----

En concepto de deuda proveniente de fondos coparticipables conformada por la liquidación definitiva de coparticipación del mes de Mayo de 2007; según Decreto Provincial Nº 2859/07; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Junio de 2007; según Decreto Provincial Nº 2959/07; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Julio de 2007, según Decreto Provincial Nº 2808/07; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Agosto de 2007, según Decreto Provincial Nº 790/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Septiembre de 2007 según Decreto Provincial Nº 3288/07; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Octubre de 2007, según Decreto Provincial Nº 791/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Noviembre de 2007, según Decreto Provincial Nº 792/08; Rectificativo Decreto Provincial Nº 793/08- Liquidación definitiva de coparticipación del mes de Diciembre de 2007 y Retención por Aportes y Contribuciones Patronales ya abonadas por la Municipalidad, según Decreto Provincial Nº 1557/08;-----

B) DEUDA POR RECURSOS 2008 por PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 67/100 (\$ 2.580.828,67):-----

En concepto de deuda proveniente de fondos coparticipables conformada por la liquidación definitiva de coparticipación del mes de Mayo de 2008; según Decreto Provincial Nº 2079/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Junio de 2008; según Decreto Provincial Nº 2080/08; parcial liquidación definitiva de coparticipación del mes de Julio de 2008, según Decreto Provincial Nº 2408/08; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Agosto de 2008, según Decreto Provincial Nº 233/09; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Septiembre de 2008, según Decreto Provincial Nº 829/09; liquidación definitiva de coparticipación

COPIA
Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

20 SET. 2010

FECHA

BAJO Nº

14573

Despacho Administrativo

del mes de Octubre de 2008, según Decreto Provincial N° 830/09; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Noviembre de 2008, según Decreto Provincial N° 831/09; liquidación definitiva de coparticipación del mes de Diciembre de 2008, según Decreto Provincial N° 832/09;-----

C) DEUDA RECURSOS SIN COPARTICIPAR DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY PROVINCIAL N° 702 - CONVENIO CON PETROLERAS N° 11525 – EJERCICIO 2006 por PESOS SEIS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 16/100 (\$ 6.121.256,16);-----

D) DEUDA CONVENIO N° 3926 - CANCELACIÓN DE DEUDAS por la suma de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON 72/100 (\$ 15.736,72).-----

Ascendiendo el monto total de la deuda aquí reconocida a la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 20/100 (\$20.539.760,20). -----

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES concilian en la suma de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA CON 20/100 (\$ 20.539.760,20) la deuda por los conceptos descritos en la CLÁUSULA PRIMERA.-----

CLÁUSULA TERCERA: “ LA PROVINCIA” se obliga a cancelar la deuda reconocida en la CLÁUSULA PRIMERA, y hasta el monto allí indicado, mediante la financiación de las siguientes obras: “POLO DEPORTIVO – NATATORIO”, que se tramita por expediente OP N° 2.074/2009; “PAVIMENTACIÓN SECTORES VARIOS DE LA CIUDAD DE USHUAIA”, que se tramita por expediente OP N° 1.453/2009, y/u otras Obras que se aprueben en el futuro, todo ello en el marco del Acta Compromiso N° 14.150, suscripta en fecha 02 de septiembre de 2009, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, y artículos 3° y 6° de la Ley Provincial N° 799, y Convenio de Mutuo celebrado entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14.533, ratificado por Decreto Provincial N° 2075 de fecha 19 de Agosto de 2010.-----

El monto acordado para atender la ejecución de LAS OBRAS lo es en virtud del Acta Compromiso entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional de fecha 2 de septiembre de 2009 y ratificada por Ley Provincial N° 799.-----

“LA MUNICIPALIDAD” podrá presentar certificados de Obra para su desembolso, luego de suscripto el presente y notificada fehacientemente de la aprobación de la respectiva Resolución de Crédito confeccionada por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio de Mutuo registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.-----

CLÁUSULA CUARTA: A los fines de la ejecución del presente Convenio de Cancelación de Deuda, se designa como autoridad de aplicación al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia.-----

ES COPIA
Gilberto E. Las Casas
Jefe Despacho

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

20 SET 2010

FECHA

BAJO N° 14573

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo El Chiriquian
Jefe Departamento
Asesor Administrativo



CLÁUSULA QUINTA: LAS PARTES convienen en designar como Unidad Ejecutora de las obras a "LA MUNICIPALIDAD" de la ciudad de Ushuaia, la que tendrá a su cargo la obligación de presentar los certificados de avance de obra ante la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a los fines de su control y remisión al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.-----

CLÁUSULA SEXTA: "LA MUNICIPALIDAD" deberá presentar ante el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, las Actas de Replanteo y/o de Inicio de cada OBRA en la que conste la fecha cierta de la iniciación de la misma, como así también las actas en las que consten la recepción provisoria y definitiva de las obras.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Cuando hubieran transcurrido NOVENTA (90) días corridos desde la firma del presente, sin que "LA MUNICIPALIDAD" hubiera presentado certificados de avance de obra para su aprobación, el presente Convenio podrá considerarse rescindido, sin requerimiento o notificación previa de ninguna índole y por el sólo cumplimiento de los plazos y la expresa decisión del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos. -----

CLÁUSULA OCTAVA: Los certificados de avance de obra deberán ser presentados, debidamente conformados en el marco de las leyes vigentes, con la intervención previa del correspondiente ORGANISMO EJECUTOR, a la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia en un plazo no mayor de DIEZ (10) días de ser aprobados.-----

CLÁUSULA NOVENA: El monto total acordado será desembolsado conforme a la certificación de avance de obra aprobada y presentada por "LA MUNICIPALIDAD" a satisfacción de "LA PROVINCIA" y conforme las pautas que más abajo se establecen, en un plazo no mayor a 15 días corridos desde la fecha de presentación de los certificados por parte de "LA MUNICIPALIDAD" quien deberá rendir a "LA PROVINCIA" la aplicación de los fondos transferidos por la misma dentro de los veinte (20) días corridos contados a partir de la efectiva acreditación en la cuenta prevista en la cláusula DECIMOTERCERA.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA PROVINCIA" se compromete a tramitar desembolsos que mensualmente serán de una suma máxima equivalente a la prevista en el Plan de Trabajos e Inversiones, aprobado por autoridad competente de "LA MUNICIPALIDAD" y sujeto al control de la Secretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, todo ello sujeto a las condiciones y financiamiento obtenido por la Provincia en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010 suscripto entre la Provincia y el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.-----

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Cuando se produzcan modificaciones en el Plan de Trabajos e Inversiones, "LA MUNICIPALIDAD" deberá comunicarlas a "LA PROVINCIA", acompañando la documentación respectiva, aprobada por la autoridad competente.-----

ES COPIA

G.T.F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA

BAJONº 14573

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Chacabuenan
Jefe Departamento
Despacho Administrativo



"LA PROVINCIA" se reserva el derecho a modificar el Cronograma de desembolsos previsto, sin que esto implique, en ningún caso, la modificación del monto total al que se refiere el presente convenio, ello sujeto al Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Cuando el monto del contrato de la obra a financiar se incremente por aplicación de la normativa Jurisdiccional en materia de redeterminación de precios, "LA PROVINCIA" desembolsará los certificados que incluyan redeterminaciones, hasta agotar el monto comprometido en el presente y sujeto a las condiciones y financiamiento obtenido por la Provincia en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de Agosto de 2010. En este caso "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a proveer los fondos necesarios que garanticen la finalización de la obra.

"LA PROVINCIA" no se responsabiliza por los desembolsos de mayores montos que excedan el Plan de Trabajos aprobados por la misma.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Cumplidos todos los recaudos, a partir de la recepción de los certificados de avance de obra, "LA MUNICIPALIDAD" abrirá para cada obra, en la Sucursal del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, una Cuenta Corriente que será utilizada exclusivamente como receptora de fondos y pagadora de los bienes o servicios que involucren los mismos. La acreditación de los fondos efectuada en dicha cuenta será prueba suficiente y definitiva del desembolso efectuado en el marco del presente convenio. "LA MUNICIPALIDAD" no podrá transferir dichos fondos a otras cuentas de las que sea titular.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: "LA MUNICIPALIDAD" autoriza a "LA PROVINCIA" a auditar la Cuenta Corriente Especial que "LA MUNICIPALIDAD" abrirá conforme la Cláusula precedente y cuya apertura se compromete a notificar a "LA PROVINCIA" con carácter previo a cualquier desembolso. Para ello, "LA MUNICIPALIDAD" deberá notificar tal circunstancia al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, haciéndole saber además que "LA PROVINCIA" se encuentra facultada para acceder al estado de cuenta vía Internet. Asimismo, "La Municipalidad" autoriza a la Provincia a extender las facultades de auditar al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio de Mutuo registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Todo desembolso realizado en las cuentas corrientes especiales aperturadas en cumplimiento de la cláusula decimotercera, efectuado en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010, se imputará al pago de la suma reconocida en la Cláusula Segunda del presente convenio, sirviendo el comprobante de depósito en la cuenta corriente especial abierta en el Banco de la Nación Argentina, de eficaz recibo de cancelación de deuda.

ES COPIA

Gilberto E. Las Casas
Jefe General de Despacho
G.T.F.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA: 20 SET. 2010

BAJO Nº 14573

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Leizaola
Jefe Despacho
Despacho Administrativo

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: A) MODIFICACIONES DE OBRA: "LA PROVINCIA" no asume obligación alguna por la generación de mayores costos derivados de las eventuales modificaciones de obra que apruebe "LA MUNICIPALIDAD" durante la ejecución de la misma.-----

Todas las modificaciones de LA OBRA, aún aquellas que no impliquen alteraciones en el monto del contrato de obra o que no impliquen requerimientos adicionales de financiamiento por parte de "LA MUNICIPALIDAD" hacia "LA PROVINCIA", y cuya aprobación es de exclusiva responsabilidad de "LA MUNICIPALIDAD", deberán ser puestas en conocimiento de "LA PROVINCIA" previo a ejecutarlas. "LA PROVINCIA" resolverá si continúa con el financiamiento de la obra. Igual criterio deberá aplicarse cuando se trate de modificaciones introducidas a los pliegos de licitación, con posterioridad a su evaluación por "LA PROVINCIA".-----

B) MAYORES COSTOS POR OTROS CONCEPTOS: "LA PROVINCIA", no abonará adicionales de ninguna índole, gastos improductivos ni intereses por ningún concepto, etc., que puedan surgir en la ejecución de las OBRAS, los que serán asumidos por "LA MUNICIPALIDAD", la que deberá tomar con suficiente antelación las previsiones necesarias para evitar la paralización de LA OBRA.-----

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: "LA PROVINCIA" podrá suspender los desembolsos comprometidos con "LA MUNICIPALIDAD", sin perjuicio de los derechos que le correspondan, cuando hubiere constatado incumplimientos relativos a: a) las condiciones de adhesión o de los contratos celebrados; b) los pagos a contratistas y proveedores de la obra; c) el destino de los fondos, d) la imposibilidad sobreviniente de realización de la obra y e) La mora en la rendición prevista en la CLÁUSULA OCTAVA del presente convenio.-----

La suspensión se aplicará, transcurridos QUINCE (15) días corridos de intimada fehacientemente "LA MUNICIPALIDAD" a regularizar el o los incumplimientos y siempre que no fueren subsanados dentro de dicho plazo.-----

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: En caso de que "LA MUNICIPALIDAD" dejare de ejecutar la OBRA o incumpliera manifiestamente los plazos de iniciación o ejecución de la misma, o cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "LA PROVINCIA" estará facultada para dar por decaído este acuerdo con derecho a exigir el pago de todas las sumas desembolsadas y los daños y perjuicios que pudieren corresponder.-----

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Cuando el incumplimiento fuera causado por razones de fuerza mayor ajenas a LAS PARTES, las CLÁUSULAS DECIMOSÉPTIMA y DECIMOCTAVA no resultarán aplicables.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMA: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia podrá disponer la realización de Auditorías cuando lo estime necesario con la finalidad de verificar, con ajuste a los proyectos de obra que origina este convenio; a) si las obras realizadas guardan correspondencia con los desembolsos efectuados, y b) la rendición de cuentas que presente "LA MUNICIPALIDAD" a "LA PROVINCIA".--

ES COPIA

Gilberto E. Las Casas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

20 SET. 2010

FECHA

14573

BAJO Nº

Ricardo E. Chelqueman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo



Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD" autoriza a la Provincia a extender las facultades de auditar al Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional en el marco del Convenio de Mutuo con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional registrado bajo el N° 14533 de fecha 11 de agosto de 2010.-----

A tales fines "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a facilitar el acceso a los lugares y obras del proyecto y a exhibir la información, elementos, comprobantes y documentos que "LA PROVINCIA" estime necesarios.-----

El enfoque de las labores descriptas anteriormente y la evaluación del proyecto previo a su financiamiento, no reemplaza ni complementa la responsabilidad civil del Proyectista, del Director de Obra, de la Empresa Constructora o su Representante Técnico ni del Comitente, dadas las limitaciones del trabajo de "LA PROVINCIA" y de la indelegabilidad de las responsabilidades que tienen las figuras antes citadas.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA: Se deja constancia que "LA PROVINCIA" no se responsabiliza bajo ningún concepto de los problemas que pudieran derivarse por eventuales deficiencias en el desarrollo o terminación de la OBRA, como así tampoco de cualquier otro reclamo que por cuestiones conexas pudiera ser presentado por personas o sectores interesados.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA: Se deja establecida la obligación de "LA MUNICIPALIDAD" de hacer mención en el cartel que indique los responsables de la obra, que ésta se realiza con la financiación del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS DE LA NACIÓN.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA: Para el supuesto que se genere alguna controversia respecto de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan, como paso previo a la instancia judicial, conformar una Comisión *ad hoc* integrada por tres (3) miembros de cada una de las partes, designados por sus respectivas autoridades, las que tendrán como función unificar criterios para la solución de los conflictos que eventualmente se planteen, en el plazo perentorio máximo de TREINTA (30) días.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA: Una vez abonado el último certificado de las obras objeto del presente financiamiento o suscripta el Acta de Recepción provisoria, los saldos no desembolsados correspondientes a cada obra, de existir y en caso se no haberse cancelado el total de la deuda indicada en la CLÁUSULA PRIMERA, serán automáticamente dados de baja del presente convenio y continuarán siendo deuda de "LA PROVINCIA" con "EL MUNICIPIO" dando derecho a este de reclamarla por la vía judicial o extrajudicial correspondiente.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMOQUINTA: A partir de la entrada en vigencia del presente, y hasta tanto se culmine con el plazo fijado en el último "Plan de Trabajo" aprobado de las Obras o se deje sin efecto el presente acuerdo por cualquier causa, lo primero que ocurra, "LA MUNICIPALIDAD" procederá a la suspensión de los reclamos

ES COPIA

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho



judiciales y/o administrativos en trámite cuyo objeto sea el cobro de las sumas adeudadas por el concepto previsto en la CLÁUSULA PRIMERA.-----

LAS PARTES convienen que en una instancia posterior se acordarán los intereses compensatorios y punitivos que pudieren corresponder sobre la deuda reconocida por "LA PROVINCIA" en la CLÁUSULA PRIMERA del presente sin perjuicio de toda otra deuda reconocida oportunamente.-----

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEXTA: Ante cualquier controversia que se suscite con motivo del presente Convenio, las partes se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales del Distrito Judicial Sur.-----

En la ciudad de Ushuaia, a los veinte (20) días del mes de septiembre de 2010, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

G. T. F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA... 20 SET 2010
BAJO Nº... 14573
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ricardo E. Gnedqueiman
Jefe Departamento
Despacho Administrativo

ES COPIA

Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L. y T.